

REF.: SEIPS/268-PAS-2016

EN LA SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS; Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas y treinta minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho.

I. Se tiene por destruido los productos decomisados al ciudadano Edmundo Rodríguez García, producto de la inspección realizada en fecha catorce, quince y dieciséis de junio del año dos mil dieciséis, en la referida *OPERACIÓN PANGEA IX*, en donde el objetivo era identificar medicamentos falsificados en las áreas de Terminal de Pasajeros y Terminal de Carga de Aeropuerto Internacional Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, en las fechas comprendidas del 09 al 16 de junio del 2016, esta operación llevada a cabo con el cuerpo de inspectores de esta Dirección en conjunto con la División Anti Narcóticos de la Policía Nacional Civil, evidenciándose mediante las referidas actas los siguientes hallazgos: En acta de las doce horas y cinco minutos del día catorce del mes de junio el año dos mil dieciséis se hizo contar:"[...] *no se levantó cuadro de inventario de producto decomisado [...].* En acta de las diez horas y veinte minutos del día quince del mes de junio del año dos mil dieciséis se hizo constar:"[...] *Si se levantó cuadro de inventario de productos decomisado. Dicho inventario consta de dos páginas [...]. En acta de las once horas y diez minutos del día dieciséis del mes de junio del año dos mil dieciséis se hizo constar:"[...] no se levantó cuadro de inventario de producto decomisado por lo que se detalla a continuación: Dolo-neurobión, con principio activo diclofenaco sodio, tabletas con número de lote número tres siete cuatro con fecha de vencimiento, septiembre de dos mil dieciocho, ¡as cuales son presuntamente falsificados, cantidad de 3 blisters [...]. La persona encargada manifestó que no puede firmar ni recibir el acta por falta de tiempo [...].*

II. Vale mencionar que en el presente procedimiento, no nos encontramos frente a un ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Dirección Ejecutiva de la Dirección Nacional de Medicamentos, puesto que no existe predeterminación normativa en la Ley de Medicamentos para sancionar la tentativa de la exportación de productos sin contar con la autorización respectiva -falta de tipicidad-; en ese orden de ideas la destrucción de los productos decomisados resultado de la inspección, es una consecuencia del ejercicio de la Potestad Autorizatoria que se desprende de los artículos 6 letras d) y e) y 29 de la LM.

III. En ese orden de ideas, una vez destruidos los productos objeto de decomiso, se da por finalizado el presente procedimiento.

IV. Por los motivos antes expuestos y de acuerdo a lo establecido en los artículos 8,11, 86 parte final y 246 de la Constitución de la República, y, 1, 2, 11 letra b) y 85 de la *Ley de Medicamentos*, esta Secretaría **RESUELVE:**

-Archívese el presente procedimiento, anexándose copia de constancia de la destrucción de los productos.

*****"ILEGIBLE"*****PRONUNCIADA POR EL SEÑOR DIRECTOR EJECUTIVO DE LA DIRECCIÓN
NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LA SUSCRIBE*****"ILEGIBLE"*****SECRETARIO DE ACTUACIONES
*****"RUBRICADAS"*****

Distribución:

-Sujeto pasivo

R9